



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4169-SPA-2618

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2021

15021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

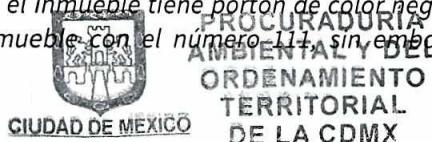
Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4169-SPA-2618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en el predio ubicado en Río de los Remedios, número 111, colonia San Juan Ticomán, demarcación Gustavo A. Madero, se llevó a cabo la instalación de una fábrica clandestina, la cual es destinada a fabricar urnas ecológicas, denominada Limbo América, mismo que opera presuntamente sin contar con los permisos correspondientes. Asimismo quiero señalar que derivado de las actividades realizadas al interior y por el uso de químicos se percibe emisiones de olores. El predio en comento se trata de un lote lotificado, mismo que tiene dos frentes, el primero se encuentra en el norte correspondiente a Acueducto número 860 y la fábrica se encuentra en la parte sur del inmueble, entrando por Río de los Remedios, número 111 (...) [entre] las calles de Cerrada Avenida Acueducto, casi esquina con Avenida Ticomán, el inmueble tiene portón de color negro, en la barda de esa entrada de Río de los Remedios marcaron el inmueble con el número 111, sin embargo no es el que corresponde oficialmente (...).*



### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto a la presunta contravención al uso de suelo, legal funcionamiento y emisión de partículas contaminantes a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Río de los Remedios 111 y Acueducto 860, colonia San Juan Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

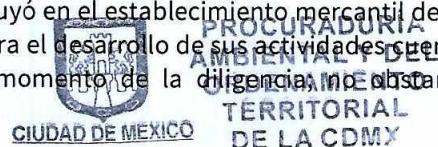
Aunado a lo anterior, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece en su artículo 10, que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso.

Por otra parte, en materia de uso de suelo los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de La Ley de Desarrollo Urbano vigente en esta Ciudad de México, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía en esta Ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, en diversas fechas y horarios, personal adscrito a esta entidad se constituyó en la vía pública frente al inmueble denunciado, no obstante, no se observaron actividades mercantiles ni tampoco se constataron emisiones contaminantes a la atmósfera; sin embargo, se notificó oficio citatorio.

En atención al citatorio, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como representante de los establecimientos mercantiles denominados "Urnas ecológicas" y "Alfa Flow Solutions", con giro de urnas ecológicas y desinfectante para la industria funeraria, ubicados en Avenida Acueducto, número 862, Nave 1 y 2, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, quien exhibió oficio mediante el cual describió las actividades que se llevan a cabo para la fabricación de urnas ecológicas consistentes en la cocción de arena sílica y/o arena, (proceso mediante el cual no se generan emisiones a la atmósfera), por lo que en este acto remitió dos avisos de funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, oficio del procedimiento de fabricación de urnas ecológicas, oficio con información técnica sobre los productos utilizados en la actividades realizadas como parte de su proceso y Contrato de comodato del inmueble.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el establecimiento mercantil denunciado, en donde se realizó un recorrido en el interior y se constató que para el desarrollo de sus actividades cuentan con 2 hornos de cocción que se encontraban en funcionamiento al momento de la diligencia; no obstante no se percibieron emisiones a la atmósfera.



No obstante lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, constatando que de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de Agosto de 2010, al inmueble en comento le aplica una zonificación habitacional con comercio en planta baja, en donde el uso de suelo para la fabricación de urnas ecológicas o cualquier otro homólogo, no aparece como permitido.

Por lo que, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en esa Dirección General, se encuentra registro, Aviso y/o Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento, tramitados para el establecimiento mercantil con domicilio en Avenida Acueducto, número 862, nave 1 y 2, colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0720 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Asimismo, en atención al artículo 14 apartado A fracciones I y II inciso c de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento mercantil en comento, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instaurar los procedimientos administrativos correspondientes al establecimiento mercantil denunciado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil motivo de investigación; sin constatar emisiones contaminantes a la atmósfera, derivado de sus actividades.
- Mediante comparecencia una persona que se ostentó como representante de los establecimientos mercantiles denominados “Urnas ecológicas” y “Alfa Flow Solutions”, con giro de urnas ecológicas y desinfectante para la industria funeraria, ubicados en Avenida Acueducto, número 862, Nave 1 y 2, Colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, exhibió oficio mediante el cual describió las actividades que se llevan a cabo para la fabricación de urnas ecológicas consistentes en la cocción de arena silica y/o arena, (proceso mediante el cual no se generan emisiones a la atmósfera), por lo que en este acto remitió dos avisos de funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, oficio del procedimiento de fabricación de urnas ecológicas, oficio con información técnica sobre los productos utilizados en la actividades realizadas como parte de su proceso y Contrato de comodato del inmueble.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, constatando que de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de Agosto de 2010, al inmueble en comento le aplica una zonificación habitacional con comercio en planta baja, en donde el uso de suelo para la fabricación de urnas ecológicas o cualquier otro homólogo, no aparece como permitido.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en esa Dirección General, se encuentra registro, Aviso y/o Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento, tramitados para el establecimiento mercantil con domicilio en Avenida Acueducto, número 862, nave 1 y 2, colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente
- Esta subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento mercantil en comento, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/CDVB